

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 138364089002-2017-00885-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: LEDIS ANDRÉS TABORDA RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa al despacho la demanda EJECUTIVA de la referencia, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medida cautelar en contra de la ejecutada. Por favor Provea. Turbaco (Bol), 3 de diciembre de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se advierte que obra escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita el embargo del vehículo automotor de placas KKD707 de propiedad de la demandada LEDIS TABORDA RAMOS quien se identifica con la C.C N°9.292.192.

Pues bien, en aras de resolver la anterior petición, comparto hacer precisión en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 599 del C.G. del P., que reza *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”*.

De la transcripción de la norma, se colige sin dificultad que no es dable excederse en el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que sean la garantía del crédito objeto de la ejecución, y como quiera que en el presente asunto se decretó el embargo del salario de la ejecutada, así como el embargo de la cuota parte que le corresponde del inmueble con F.M.I N°060-114264, no es procedente en virtud de lo antes mencionado acceder a la solicitud de cautela deprecada.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de acceder a la solicitud de medida cautelar deprecada por el demandante, por las consideraciones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INGRESAR la actuación correspondiente a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 077 Hoy 6- diciembre-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38991dd760f73abd5e6a0bcd5b136d43c6affa073cb4b3e32a923387f8c257d**

Documento generado en 03/12/2021 01:21:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>